



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Febrero de 2011 No. 281

SEGUNDA SECCION INDICE



Publicaciones Estatales:

Página

| | | |
|-----------------|---|---|
| Decreto No. 139 | Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar Pensión y Beca, a la Consorte e Hijo del Ex-Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Comisario General José Luis Solís Cortés. | 2 |
| Decreto No. 140 | Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones y becas, a consortes e hijos de los fallecidos y pensión al lesionado el día 19 de abril de 2001 en el predio Multajiltic, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas. | 5 |



Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 139

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 139

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que cada trabajador, cualesquiera que sea su categoría, edad o sexo, que desarrolla un esfuerzo personal, intelectual o material a favor de la riqueza pública, se deriva hacia un beneficio de la propia sociedad, es por ello que debe ser considerado como un factor de prosperidad y engrandecimiento nacionales, el cual obliga a la gratitud y a la atención por parte del Estado.

Más aún, tratándose de servidores públicos de muy alto nivel, que tienen a su cargo tareas de gran trascendencias como la que desempeñó el Comisario General, José Luis Solís Cortés, hombre comprometido con la seguridad de la ciudadanía, quien desempeñó diversos cargos tanto en el ámbito nacional como estatal, quien asumió la titularidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a partir del dieciséis de noviembre de dos mil ocho, período en el que acorde a su responsabilidad e interés de contribuir, promovió y gestionó la modernización de la infraestructura y el equipamiento de los diferentes cuerpos policíacos, tales como sistemas y radares de detención de narcóticos, armas y traficantes de personas, llevándose a cabo la desarticulación de diversas bandas delictivas que operaban en nuestra Entidad.

Desde hace algunos años, el Comisario General venía librando una lucha contra el cáncer, padecimiento que poco a poco empeoraba su salud, falleciendo finalmente debido a un paro respiratorio el 28 de diciembre del presente año, quedando viuda su esposa y en estado de orfandad su menor hijo, quienes deberán continuar sin su presencia.

En ese sentido, el Ejecutivo del Estado, consciente con las adversidades que este acontecimiento propicia, y con el objetivo de no dejar desprotegida a su familia, se plantea con el presente

Decreto la posibilidad de otorgarles un apoyo económico que les permita solventar sus necesidades cotidianas, así como financiar los estudios del menor hasta alcanzar su mayoría de edad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar Pensión y Beca, a la
Consorte e Hijo del Ex-Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana,
Comisario General José Luis Solís Cortés**

Artículo 1.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensión a la viuda y beca al hijo del Comisario General José Luis Solís Cortés, fallecido el día 28 Diciembre de 2010, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas quien fungiera hasta esa fecha como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Pensión:** El apoyo económico otorgado a la esposa del Ex-Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Comisario General José Luis Solís Cortés.
- II. **Beca:** El apoyo otorgado al hijo del Ex-Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Comisario General José Luis Solís Cortés, para garantizar sus estudios.
- III. **Pensionada:** La viuda del Ex-Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Comisionario General José Luis Solís Cortés.
- IV. **Becario:** El hijo del Ex-Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Comisario General José Luis Solís Cortés.

Artículo 3.- Se otorgará una pensión de hasta 265 Salarios Mínimos Vigente en el Estado, suministrado mensualmente y con carácter vitalicio, el cual será dispensado el último día hábil de cada mes, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

La beca de estudios a que se refiere el presente Decreto, se cubrirá obligatoriamente desde el momento en que inicie la educación preescolar y hasta que el becario culmine con sus estudios universitarios o su equivalente.

La pensión y beca de estudiante objeto de este Decreto, será personal y tendrá las características de inalienable, inembargable e intransferible, y en caso de fallecimiento del beneficiario, no será objeto de reasignación alguna.

Para la entrega de la pensión y beca señaladas en el presente Artículo, deberán atenderse los Lineamientos a que se refiere el Artículo 6 de este Decreto.

Artículo 4.- La pensión y beca serán entregadas a las siguientes personas beneficiarias:

I. Pensión:

- Lucerito del Carmen Leep Chanona.

II. Becas:

- Luis Carlos Solís Leep.

Artículo 5.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá integrar el expediente de los beneficiarios, mismo que será enviado a la Secretaría de Hacienda, y en su caso, a la Secretaría de Educación, para los efectos respectivos.

Artículo 6.- Las Secretarías de Hacienda, y de Educación, será la encargada de emitir los Lineamientos que regularán la operatividad de los beneficios objeto del presente Decreto.

Los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de cualquier otra que se establezca en el presente Decreto, deberán prever mínimamente las siguientes disposiciones:

- a. Los beneficiarios deben acreditar tener la figura de consorte o hijo del finado, mediante la documentación expedida por autoridad competente.
- b. El original del acta de defunción del finado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las Secretarías de Hacienda, y la de Educación, deberán prever que los Lineamientos a que se refiere el Artículo 6, del presente Decreto, sean emitidos con el menos una semana de antelación al inicio de la entrega del apoyo económico objeto del mismo.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda deberá prever en todo momento, la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javin Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 140

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 140

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Desde el inicio del actual Gobierno, se hizo el compromiso social de trabajar en beneficio y por el bienestar de los habitantes de la Entidad, a fin de constituir un Estado de Derecho, Social y Democrático, solidario con todos los sectores de la sociedad chiapaneca, en el que la promoción de la cultura de la legalidad constituye un proceso de largo aliento que requiere la intervención activa de los sectores público y privado, a fin de sustentarla a largo plazo, por lo que la actual Administración se ha propuesto la firme tarea de erradicar cualquier tipo de violación al marco jurídico en el país y en nuestro Estado.

Para el presente Gobierno está claro que el nuevo y auténtico estado democrático de derecho debe estar fundado en principios y valores, con alta sensibilidad humana, capaz de involucrarse en una renovada dinámica que integre a la sociedad en general y a las instituciones públicas para celebrar un nuevo pacto social y político que permita alcanzar las aspiraciones de los chiapanecos, sin olvidar que el ser humano representa el valor más alto, tanto en la naturaleza como en el entorno social, pero también es el destinatario y protagonista de las normas que regulan la conducta en la sociedad.

El 19 de abril de 2001, ocho comuneros miembros de la Alianza San Bartolomé de los Llanos de Venustiano Carranza, municipio conurbado a la capital del Estado, perdieron la vida en el atroz suceso ocurrido en el predio denominado Multajiltic. Las víctimas, respondían a los nombres de José Antonio Hernández Espinosa, Manuel de Jesús Mendoza Gómez, José del Carmen Morales Ramírez, Lucas Heredia Heredia, Manuel Morales Ramírez, Santiago Mendoza Hidalgo, Francisco Vázquez Ramírez, Juan Pérez Gómez y José Antonio Mendoza Gómez, quien resultó con lesiones que lo incapacitan de forma permanente.

En este sentido, y ante tan lamentable escenario, es menester procurar la serenidad para que la interacción entre la ciudadanía y sus autoridades, sean acordes con el objetivo del cambio que con la

actual Administración se consolida, junto al profundo sentimiento de solidaridad por los que padecen situaciones adversas, por lo que tomando en consideración los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado con la organización antes citada, resulta viable se otorgue a las familias de los afectados apoyos que les permitan tener una vida digna.

Por ende, y siendo premisa del Ejecutivo del Estado el de promover la paz social y la ordenación más justa de la convivencia humana, el Gobierno se solidariza con los deudos de los penosos acontecimientos ocurridos el 19 de abril del 2001 en el predio Multajiltic, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, asumiendo el compromiso de brindarles apoyo, un trato digno, respetuoso y equitativo.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones y becas, a consortes e hijos de los fallecidos y pensión al lesionado el día 19 de abril de 2001 en el predio Multajiltic, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

Artículo 1.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensiones y becas, a las consortes e hijos de los ocho campesinos fallecidos en los sucesos del 19 de abril del 2001, en el Predio Multajiltic, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, así como pensión al lesionado, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

Los apoyos a que se refiere el presente artículo serán otorgados exclusivamente por núcleo familiar.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se atenderán las siguientes definiciones:

- I. **Pensión:** El apoyo económico otorgado a las consortes de los ocho campesinos fallecidos y al lesionado en el Predio Multajiltic, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, ocurrido el 19 de abril de 2001.
- II. **Beca:** El apoyo otorgado a los hijos de los ocho campesinos fallecidos en el Predio Multajiltic, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, ocurrido el 19 de abril de 2001, con la finalidad de garantizar que finalicen la educación superior.
- III. **Beneficiario:** Las consortes e hijos de los ocho campesinos fallecidos y el lesionado en el Predio Multajiltic, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, ocurrido el 19 de abril de 2001.
- IV. **Incapacidad permanente:** La imposibilidad física para realizar cualquier trabajo o actividad productiva.

Artículo 3.- Se otorgará una pensión de hasta el equivalente a 146.87 ciento cuarenta y seis punto ochenta y siete salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad, la cual será suministrada de forma mensual y con carácter vitalicio, el cual será dispensado el último día hábil de cada mes.

La pensión será entregada a un solo beneficiario y tendrá las características de personal, inalienable, inembargable e intransferible, y en caso de fallecimiento del beneficiario, no será objeto de reasignación alguna.

La pensión otorgada en términos de este Decreto, se sujetará de manera enunciativa, conforme a las siguientes reglas de prelación:

- I. En caso de que el fallecido sea del género masculino:
 - a) A la Consorte.
 - b) Al primer descendiente del género femenino en línea recta y en primer grado, que cuente con mayoría de edad.
 - c) Al primer ascendiente del género femenino en línea recta y en primer grado.
 - d) Al primer descendiente del género masculino en línea recta y en primer grado, que cuente con mayoría de edad.
 - e) Al primer ascendiente del género masculino en línea recta y primer grado.
 - f) Al primer ascendiente del género femenino en línea recta y en primer grado, de la consorte.
 - g) Al primer ascendiente del género masculino en línea recta y en primer grado, de la consorte.
- II. En caso de que el fallecido sea del género femenino:
 - a) A la Consorte.
 - b) Al primer descendiente del género femenino en línea recta y en primer grado, que cuente con mayoría de edad.
 - c) Al primer ascendiente del género femenino en línea recta y en primer grado.
 - d) Al primer descendiente del género masculino en línea recta y en primer grado, que cuente con mayoría de edad.
 - e) Al primer ascendiente del género masculino en línea recta y primer grado.
 - f) Al primer ascendiente del género femenino en línea recta y en primer grado, de la consorte.
 - g) Al primer ascendiente del género masculino en línea recta y en primer grado, de la consorte.

Las becas de estudios, cubrirán obligatoriamente hasta que los hijos de los directamente afectados terminen la educación superior, la cual tendrá las mismas características señaladas en el

párrafo segundo del presente artículo. Los requisitos para acceder a las becas, serán determinados por la Secretaría de Educación.

Para la entrega de las pensiones y becas señaladas en este Artículo, deberán atenderse los Lineamientos a que se refiere el Artículo 6 de este Decreto.

Artículo 4.- De forma excepcional se otorgará pensión a Cruci Griselda Vázquez Espinosa, hija de Francisco Vázquez Ramírez campesino fallecido en el predio Multajiltic, quien padece una enfermedad que la incapacita de forma permanente.

Artículo 5.- Las pensiones y becas serán entregadas a los siguientes beneficiarios:

I. Pensiones:

1. Guadalupe Gómez Espinosa.
2. Rosa Ramírez Martínez.
3. Blanca Carolina Gómez Morales.
4. Flor López Espinoza.
5. Cruci Griselda Vázquez Espinosa.
6. Catarina de Jesús Espinosa Vázquez.
7. María Calvo Hidalgo.
8. María Bernalda Velasco Villanueva.
9. José Antonio Mendoza Gómez.

II. Becas:

1. Yaneth Yuleidy Hernández Gómez.
2. Bartolomé de Jesús Mendoza López.
3. Catalina Candelaria Mendoza López.
4. José Manuel Morales Espinosa.
5. Marcos de Jesús Morales Espinosa.

Artículo 6.- Las Secretarías de Hacienda, de Educación y de Desarrollo y Participación Social, serán las encargadas de emitir los Lineamientos que regularán la operatividad de los beneficios objeto del presente Decreto, cuya coordinación estará a cargo de esta última.

Los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de cualquier otra que se establezca en el presente Decreto, deberán prever mínimamente las disposiciones siguientes:

- a. Los beneficiarios deben acreditar tener la figura de consorte, madre o hijo del finado, mediante la documentación expedida por autoridad competente.
- b. El original del acta de defunción del finado, deberá ser presentada a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- c. Los hijos beneficiados con las becas, deben acreditar que se encuentran estudiando.
- d. En el caso del beneficiario que se encuentra incapacitado de forma permanente, deberá acreditar que se encuentra imposibilitado físicamente para realizar cualquier trabajo o actividad productiva; mediante documentación expedida por autoridad competente.
- e. Debe existir renuncia expresa a la cesión, transmisión o cualquier tipo de enajenación, por cualquier título, respecto del apoyo económico objeto del presente Decreto.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los beneficios que se consignan en este Decreto serán aplicables a partir del mes de Septiembre 2010.

Artículo Tercero.- Las Secretarías de Desarrollo y Participación Social, emitirá los Lineamientos y realizará las acciones correspondientes que coadyuven a garantizar que el beneficio otorgado al caso de excepción referido en el Artículo 4 de este Decreto, cumpla con su objetivo.

Artículo Cuarto.- Las Secretarías de Hacienda, de Educación y de Desarrollo y Participación Social, cuentan con quince días a partir de que entre en vigor este Decreto, para emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo 6 del presente.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Hacienda deberá prever en todo momento, la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al 01 día del mes de Febrero del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL. (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

